

ESTADO No. 042

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de junio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	03	12/06/2024	907-4878	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2022 presentado por el título minero LJ5-08011, toda vez que revisada la información la información consignada en el II trimestre del 2022 no corresponde a lo establecido en el PARCU-1156 de 28/12/2023, el plano anexo cumple con los requerimientos de información geográfica referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	02	12/06/2024	907-4879	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DC1-161</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería, <b>6695616 12340334 15706323 02/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDM-10152X	SOR TATIANA LEAL ARIAS, ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA	02	12/06/2024	907-4880	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LDM-10152X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16169611 del 05/JUN/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1975T	MARIO GUERRERO MELO	03	12/06/2024	907-4881	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2021 presentado por el título minero 1975T, toda vez que revisada la información se presenta inconsistencia en la producción para el III trimestre del 2021, el plano anexo NO cumple con los requerimientos de información geográfica referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNASIRGAS Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	03	12/06/2024	907-4882	<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2023, ya que la información en los ítems C1(Producción) no es congruente con el ítem (Ventas) se le recomienda al titular modificar la información. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PE9-09074X	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, DIANA CAROLINA FORERO GARZON	02	12/06/2024	907-4883	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>PE9-09074X</b>, se aprueba la póliza de cumplimiento disposiciones legales N. 475-46-99400000228, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 27 de marzo de 2022 hasta el 27 de marzo de 2025.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15921481 del 09/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJQ-09341	JORGE ALIRIO PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA, FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA	02	12/06/2024	907-4884	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LJQ-09341</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JORGE ALIRIO PARADA PARADA NUMAEL PARADA PARADA JUSTO HELI PARADA, PARADA FLORENTINO PARADA PARADA CARMEN ALICIA PARADA PARADA JAIME PARADA PARADA:</b></p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza minero ambiental No 49-43-101003638, expedida por Seguros del Estado S. A., con vigencia desde el 27 de abril del 2024 hasta el 27 de abril del 2025 ya que en el Objeto no se determinaron todos lo minerales (CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO), además se suscribió para la etapa de exploración y se encuentra en etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	C-501-54	SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.	02	12/06/2024	907-4885	Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>C-501-54</b> , se aprueba la póliza minero ambiental No. 18-43-101009689, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024.

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15725994 del 25/ABR/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	KGE-09231	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - CONSTRUEDIFICIOS S.A. S.	02	12/06/2024	907-4886	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KGE-09231</b>, se aprueba la póliza de Cumplimiento No. 49-43-101003624, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15784366 del 29/ABR/2024</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	KJU-08251	CARBOLIZ NORT S.A.S, EDILBERTO BETANCOURT MESA	02	12/06/2024	907-4887	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KJU-08251</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CARBOLIZ NORT S.A.S EDILBERTO BETANCOURT MESA</b>:</p> <p>Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos la póliza minero ambiental N. 49-43-101003579, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 10 febrero de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, ya que no se encuentra firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	HCF-081	JOSE RAMIRO ACEVEDO ROZO	02	12/06/2024	907-4888	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HCF-081</b>, se aprueba la póliza de cumplimiento disposiciones legales N. 49-43-101003635, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 10 abril de 2024 hasta el 10 de abril de 2025.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15683445 del 03/MAY/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO, MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, SIERVO AVENDAÑO VARGAS, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO	02	12/06/2024	907-4889	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.935T</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ZANDRA PACHECO LAGUADO MARIBEL PACHECO LAGUADO LUIS JESUS FUENTES, RAMIREZ SIERVO AVENDAÑO VARGAS MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO:</b></p> <p>Una vez evaluada a póliza de responsabilidad civil extracontractual No 49-40-101009730 y la póliza de cumplimiento disposiciones legales y de salarios y prestaciones sociales N.49-43-101003280, expedidas por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de Mayo de 2024, se concluye lo siguiente: El documento cargado a la plataforma, no cumple con los parámetros técnicos, Teniendo en cuenta que la póliza en mención perdió vigencia, y el contrato de concesión No935T NO cuenta con garantía vigente, por lo tanto. requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	OG2-082523	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA	02	12/06/2024	907-4890	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OG2-082523</b>, se aprueba la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales número 49-43-101003644, Expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 17 de abril de 2025.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15909155 del 07/MAY/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LG7-09491	COMMODITIES LOGISTICS SERVICES S.A.S., MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ	03	12/06/2024	907-4891	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LG7-09491</b>, se aprueba la póliza de seguro de cumplimiento de las disposiciones legales N.475-46-994000000370 con vigencia desde el 27 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2025.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16122849 del 29/MAY/2024</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	408	GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, DIANA CAROLINA FORERO GARZON	02	12/06/2024	907-4892	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>408</b>, se aprueba la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales No 94000000249 con vigencia desde el 26 de mayo de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, toda vez que revisada la información se encuentra correctamente diligenciada.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16117141 del 28/MAY/2024</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	03	12/06/2024	PARCU-0410	<p><b>3.1 INFORMAR</b> al titular que debe dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en los siguientes actos administrativos:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• AUTO PARCU No. 0894 del 15 de noviembre del 2023</li> <li>• AUTO PARCU No. 3558 del 21 de febrero del 2024</li> <li>• AUTO PARCU No. AUT—907-3561 del 21 de febrero del 2024</li> <li>• AUTO PARCU No. AUT—907-3785 del 29 de febrero del 2024</li> </ul> <p>Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio ya iniciados.</p> <p><b>3.4 RECORDAR</b> al titular que para continuar el trámite de la prórroga del contrato <u>debe estar al día con las obligaciones contractuales.</u></p> <p><b>3.4</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HBWK-05	COAL NORTE S.A.S.	07	12/06/2024	PARCU-0411	<p><b>3.1. REQUERIR</b> al titular minero No. HBWK-05 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p>

						<p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755.</p> <p><b>3.2 RECORDAR</b> al titular minero que debe estar al día con todas las obligaciones del título minero HBWK-05 para la continuidad del trámite del derecho de preferencia.</p> <p><b>3.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS SAS	05	12/06/2024	PARCU-0412	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EI</b> Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales (ACTUALIZACION DE RECURSOS Y RESERVAS) para el Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentado para el título minero <b>No.241R</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-388 de fecha 9 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales (ACTUALIZACION DE RECURSOS Y RESERVAS), de acuerdo a las siguientes recomendaciones que se</li> </ul>

						<p>indican en los numerales 3.5, del <b>Concepto Técnico No. PARCU-388 de fecha 9 de mayo de 2024.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El valor de agotamiento presentado para la reconciliación tanto para recursos como reservas NO es coherente con lo reportado en los formularios de regalías, por tanto, deberá hacerse el respectivo ajuste de la información presentada.</li> <li>Se requiere representar en los archivos geográficos, las áreas por agotamiento del manto 20 que fue reportado en el formulario de reconciliación, tanto para los recursos como para las reservas.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	02	12/06/2024	PARCU-0413	<p><b>3.1 ACLARAR</b> el auto PARCU No. 0221 del 20 de febrero del 2020 en el numeral 2.3, conforme lo indicado en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente.</p> <p>2.3 Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017</li> <li>El formulario para la declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2018</li> <li>El formulario para la declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2019</li> </ul> <p><b>3.2 INFORMAR</b> al titular minero que debe presentar los ajustes al formulario de declaración de regalías del I trimestre del 2018 requeridos en el auto PARCU No. 0329 del 26 de abril del 2024.</p> <p><b>3.3</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	04	12/06/2024	PARCU-0414	<p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Reconocer personería para actuar al abogado SAÚL ANDRÉS JOSE LUNA BARCO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.446.386 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 299.007 del C.S. de la J. como apoderado de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros para la actuación administrativa que se adelanta dentro del título minero FI7-083 conforme al poder conferido.</p> <p>3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	04	12/06/2024	PARCU-0415	<p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>3.1</b> Reconocer personería para actuar al abogado SAÚL ANDRÉS JOSE LUNA BARCO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.446.386 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 299.007 del C.S. de la J. como apoderado de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros para la actuación administrativa que se adelanta dentro del título minero PHB-11181 conforme al poder conferido.</p> <p><b>3.2</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	223R	FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS	06	12/06/2024	PARCU-0416	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero N° 223R</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0432 del 23 de mayo de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 9 de mayo de 2024, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización</b></p>

					<p><b>Integral N° 0432 del 23 de mayo de 2024</b> y deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deben instalar guardas en los ventiladores que no la tienen. Plazo otorgado: 30 días.</li> <li>• Instalar venda en la entrada del Nivel Manto 30 W para evitar presencia de aire viciado en los frentes activos. Plazo otorgado: 15 días.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa</b> según lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la NO CONFORMIDAD en los aspectos relacionados con las instalaciones eléctricas en labores mineras, ya que al visitar hay evidencia instalaciones eléctricas con cable trenzado 4/0, no es a prueba de explosión. Las instalaciones eléctricas no cumplen con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.</p> <p><b>Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo prestablecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7, el cual reza: 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del <b>informe de Visita de Fiscalización Integral N°0432 del 23 de mayo de 2024</b> las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incumplimiento de instrucciones o medidas establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0226 del 22 de febrero de 2019</b>, acogido mediante Auto PARCU-0817 del 25 de julio de 2019, notificado en estado jurídico 077 del 26 de julio de 2019, en lo referente a:</li> <li>• Adecuar las instalaciones eléctricas según normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todos aquellos equipos que no sean anti-explosión.</li> <li>• Capacitar trabajadores sobre el uso de los EPP, deberá dotar a los trabajadores de todos los elementos de protección personal incluyendo equipos auto rescatadores.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Incumplimiento de instrucciones o medidas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0305 del 09/03/2020, acogido mediante Auto PARCU-0377 del 18 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 031 del 26 de junio de 2020.31 d</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe implementar red eléctrica anti-exposición y aplicar norma RETIE.</li> <li>• Implementar un refugio conforme el Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>Incumplimiento de instrucciones o medidas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1590 del 11 de diciembre de 2020, acogido mediante Auto PARCU-1592 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 057 del 18 de diciembre de 2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda actualizar el programa de trabajos y obras y mantener las labores suspendidas sobre el manto 10 hasta cuando esta labor se incluye en el programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera.</li> </ul> <p><b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1131 del 06/12/2022, acogido mediante Auto PARCU-1155 del 15 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico 076 del 16 de diciembre de 2022.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquirir equipos certificados para trabajos seguros en alturas.</li> <li>• Implementar registro de inspecciones a los equipos de trabajo seguro en alturas.</li> <li>• Realizar e implementar plan de transporte.</li> <li>• Realizar y adecuar refugio minero.</li> </ul> <p>Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de un (1) mes calendario, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor al concedido en el acta de inspección a campo suscrita el día de la visita.</p> <p><b>1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que referente a las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> de la vista realizada el día 9 de mayo de 2024, se concluye lo siguiente:</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>SE MANTIENE la suspensión de labores consistente en: <b>SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las labores desarrolladas sobre el M-10 ya que no se encuentran contempladas en el PTI aprobado mediante AUTO PARCU-1491 del 29/09/14 hasta tanto se realice su actualización.</li> <li><b>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa</b> según lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice actualización del PTI de acuerdo a las labores desarrolladas y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión.</li> <li>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica del 9 de mayo de 2024, <b>SE LEVANTA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en:</b> Medida de seguridad en los niveles 1 y 2 de la BM el peñón teniendo en cuenta que se está utilizando explosivos sin permiso de la autoridad competente teniendo en cuenta lo anterior se suspende los frentes de trabajo hasta tanto el titular minero allegue el certificado de los mismos. Se levanta teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se evidencia el uso de material explosivo, el avance de los frentes de preparación verificados se realiza con martillo neumáticos.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0432 del 23 de mayo de 2024.,</b> será parte integral del expediente del <b>título minero N° 223R</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO, ELBER ROPERO LASSO, JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA	04	12/06/2024	PARCU-0417	<p><b>Informar al titular,</b> que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero N° FIM-151</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0429 del 23 de mayo de 2024,</b> el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 9 de mayo de 2024, dé cumplimiento a las <b>no conformidades</b> adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0429 del 23 de mayo de 2024</b>.</li> <li>• <b>Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo prestablecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7, el cual reza: 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del <b>informe de Visita de Fiscalización Integral N°0432 del 23 de mayo de 2024</b> las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar Señalización Informativa, Preventiva o de Inactividad dentro del área del título minero y sus zonas aledañas.</li> <li>• Realizar el Alojamiento del área título minero</li> </ul> </li> </ul> <p>Incumplimiento de instrucciones o medidas establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0335 del 8 de abril de 2022, acogido mediante Auto PARCU-0379 del 4 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico 029 del 6 de mayo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar Señalización Informativa, Preventiva o de Inactividad dentro del área del título minero y sus zonas aledañas.</li> <li>• Realizar el Alojamiento del área título minero</li> </ul> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>Conforme lo evidenciado em el informe, se observa que el titulo se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, teniendo en cuenta que el titulo no cuenta con licencia ambiental</p> <p>La ley 685 de 2001 en su artículo 112 establece las causales de caducidad del contrato, entre las cuales se encuentran el literal c, e i) que al tenor literal expresan:</p> <p>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</p> <p>En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha demostrado haber realizado los trabajos y obras correspondientes a las etapas contractuales, se procederá a realizar los requerimientos de acuerdo con el informe</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo causal de caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales c) e i) para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.</li> </ul> <p>1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que no puede ejecutar labores mineras hasta tanto cuente con su respectiva la Licencia Ambiental y su respectiva sustracción de área de Reserva Forestal – Cocuy (Ley 2da de 1959), para adelantar algún tipo de Infraestructura Minera.</li> <li>• Remitir el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0429 del 23 de mayo de 2024</b>, a las alcaldías municipales de Labateca y Toledo, Promioriente, Ingeotecnia y Corponor, lo anterior por el riesgo inminente en el gasoducto.</li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0429 del 23 de mayo de 2024</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero N° FIM-151</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO, S.A.S	05	12/06/2024	PARCU-0418	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero N° GB4-154</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0430 del 23 de mayo de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 9 de mayo de 2024, dé cumplimiento de las <u>no conformidades</u> adoptadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0430 del 23 de mayo de 2024</b>.</li> <li>• <b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal g), esto es, <b>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</b>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; para que dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, impuestas en las visitas anteriores según los siguientes informes: <u>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0479 del 25 de mayo de 2022</u>, de acuerdo con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0430 del 23 de mayo de 2024</b>, el cual requirió en los siguientes términos:</li> </ul> <p><b>Incumplimiento de instrucciones o medidas establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0479 del 25 de mayo de 2022, acogido mediante Auto PARCU-0, notificado en estado jurídico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad dentro del área del título minero y sus zonas aledañas</li> <li>• Realizar la presentación de los Certificados de Estado de Trámite que se vienen adelantando ante la Autoridad Competente en cuánto a la Viabilidad Ambiental y la Sustracción de Área.</li> <li>• Realizar la Actualización del Plan de Trabajo y Obras (PTO) donde se contemplen las Labores que se han adelantado dentro del área del título minero.</li> <li>• Informar al Titular Minero que No puede adelantar algún tipo de Actividad Minera (Construcción y Montaje, Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación) hasta que se cuente con la Licencia Ambiental, Sustracción de Área y el PTO Actualizado y Aprobado.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Conforme lo evidenciado em el informe, se observa que el titulo se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, teniendo en cuenta que el titulo no cuenta con licencia ambiental</p> <p>La ley 685 de 2001 en su artículo 112 establece las causales de caducidad del contrato, entre las cuales se encuentran el literal c, e i) que al tenor literal expresan:</p> <p>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</p> <p>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</p> <p>En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha demostrado haber realizado los trabajos y obras correspondientes a las etapas contractuales, se procederá a realizar los requerimientos de acuerdo con el informe</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo causal de caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales c) e i) para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.</li> </ul> <p>1. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar a la sociedad titular</b> que <b>NO PUEDE ADELANTAR</b> labores de Construcción y Montaje, labores de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Título, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental y la respectiva Sustracción de Área, la cual debe ser otorgada por la Autoridad Competente.</li> <li>• <b>Informar a la sociedad titular</b>, que debe <b>CONTINUAR DANDO CUMPLIMIENTO</b> a la medida de <b>SUSPENSIÓN</b> de toda actividad de construcción y montaje y explotación dentro del área del título en referencia, por no contar con la aprobación de la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) actualizado ya que dichas labores no están contempladas en el documento técnico.</li> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0430 del 23 de mayo de 2024.</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero N° GB4-154</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	04	12/06/2024	PARCU-0419	<p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Reconocer personería para actuar al abogado SAÚL ANDRÉS JOSE LUNA BARCO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.446.386 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 299.007 del C.S. de la J. como apoderado de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros para la actuación administrativa que se adelanta dentro del título minero FIK-093 conforme al poder conferido.</p> <p>3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA	05	12/06/2024	PARCU-0420	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 395 de fecha 15 de mayo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciado con producción en cero (0) y en el expediente reposa el formulario.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2023, diligenciado por la plataforma de Anna Minería.</li> </ul>

**Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con el soporte de pago y certificado de origen.

**2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**INFORMAR al titular minero**, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el **Concepto Técnico PARCU- No. 395 del 15 de mayo de 2024**, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas **Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante autos, **PARCU No. 0334 del 02 de junio de 2023, PARCU-1040 del 14 de diciembre del 2023; y AUT-907-4588 del 03 de mayo del 2024**, Referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

- Corrección de las Póliza de Cumplimiento No. 3016639; La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 3016640; y la Póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual No. 1033229, dado que, el objeto señalado en las tres pólizas, no corresponde con lo pactado en la minuta del contrato; así mismo, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 3016640 no presenta el anexo de la nómina; respecto a la póliza de responsabilidad civil extra contractual, se evidencia que, el valor asegurado no corresponde al periodo amparado y el beneficiario no corresponde a la Agencia Nacional de Minería.
- Correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-351 de fecha 24 de mayo de 2023.
- Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite resiente de la licencia ambiental expedida por la autoridad competente.
- Formatos Básicos Mineros Anual 2020, 2021 y 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II y III trimestre del año 2022, debido a que se debe entregar un formulario por cada trimestre y no un solo formulario para los trimestres declarados.</li> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II y III trimestre del año 2023.</li> <li><b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LDTA	03	12/06/2024	PARCU-0421	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-405 de fecha 16 de mayo de 2024</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR:</b> el INFORME ANUAL – de la vigencia del 01/01/2020 al 31/12/2020, para el <u>Plan de Gestión Social</u> presentado por el titular del <b>CONTRATO No. 193T</b>, se determina técnicamente que <b>NO CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p>

						<p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un nuevo Informe Anual del PGS de la vigencia del 01/01/2020 al 31/12/2020 completo donde se tengan en cuenta cada punto del presente concepto técnico, donde se explique cada ítem y se anexe lo necesario para dar cumplimiento a la Resolución No. 263 del 25/05/2021.</li> <li>• La aprobación del Informe Anual de Ejecución del PGS se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL	06	12/06/2024	PARCU-0422	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No.FD2-163</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 402 del 16 de mayo de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 7 de mayo de 2024</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas por operador en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 402 del 16 de mayo de 2024</b>.</p> <p><u>Instrucciones Técnicas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con las normas de seguridad al realizar labores de mantenimiento ventilación sostenimiento desagüe y otros.</li> <li>• Actualizar el sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo teniendo en cuenta el proceso de subrogación y la necesidad de realizar labores mineras de mantenimiento.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar sostenimiento de las labores mineras en el nivel priorizando los sectores de ventanas y descargue con el manto Superior.</li> <li>• Realizar monitoreo de gases al momento realizar las labores mineras.</li> <li>• Realizar labores de sostenimiento ya que si evidencia en la madera en regular estado y derrumbes en las abscisas y 150 (Colonia 2).</li> <li>• Para la realización de labores mineras de mantenimiento realizar ventilación y misión de gases para el ingreso de labores.</li> <li>• Reportar las labores mineras no pertenecientes al titular o sus representantes ya que se evidencia labores inactivas dentro del título minero el cual no las ha desarrollado en titular minero.</li> </ul> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, impuestas en las visitas anteriores según los siguientes informes: <b>PARCU- 0122 07/02/2019; PARCU-0322 11/03/2020; PARCU-1519 01/12/2020; PARCU-0226 03/03/2021; PARCU-0757 26/08/2021, PARCU N°0172 DEL 24/02/2022; y PARCU N°0103 DEL 15/02/2023, acogido mediante auto PARCU-NO. 109 del 22 de febrero de 2023, notificado el 23 de febrero de 2023 en el estado jurídico NO.13-23-02-2023, de acuerdo con el incumplimiento determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 402 del 16 de mayo de 2024,</b></p> <p><b>Instrucciones Técnicas.</b></p> <p><b>BM COLONIA 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener actualizado plano de labores mineras.</li> <li>• Se ingresó a la BM Nivel Colonia 1 con frente en 120 metros, solo se pudo acceder a 60 metros debido a área de inactividad (derrumbe), según lo manifestado por el operador se encuentran realizando labores de mantenimiento (no se evidencio personal minero laborando en el momento de la visita) en sostenimiento, bombeo en la guía 1 y guía 2, ubicadas en la ABS 40 donde se registró gas CO2=0.68 – 0.78</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>con valores mayores a los permisibles, se recomienda implementar inmediatamente ventilación forzada (ventilador auxiliar ubicado en BM ) ya que este se encontraba inactivo por problema eléctrico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El operador y/o titular minero no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas en los informes de visita anteriores.</li> </ul> <p><b>BM COLONIA 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ingresó por BM Inclinado de 180 metros no se pudo acceder hasta el frente toda vez que las condiciones del sostenimiento, manejo del nivel freático (área de bombeo) no permitieron llegar y por condiciones de seguridad se ingresó hasta 140 metros, por tanto, el frente del inclinado la colonia 2 debe seguir suspendido.</li> <li>• Abscisar la mina interna y en superficie.</li> <li>• Según Art 91 del Decreto 1886 de 2015 en todo inclinando mayor de 20°, se debe instalar cuerda manila de seguridad resistente.</li> <li>• Realizar e implementar plan de ventilación.</li> <li>• Realizar y presentar plano de labores mineras.</li> <li>• El operador y/o titular no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas requeridas en los informes de visita anteriores, especialmente en las mejoras de ventilación, mantenimiento del sostenimiento, elaboración del plan de ventilación y designación de persona competente para su implementación.</li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>Como resultado de la visita efectuada</b> se pudo constatar que el título se encuentra <b>INACTIVO</b>, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero, que, referente a las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> de la vista realizada el día <u>7 de mayo de 2024</u>, se concluye lo siguiente:</p> <p><b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b></p> <p><b>MANTENER la Suspensión Parcial de Trabajos.</b></p> <p><u>Se ingresó a BM Inclinado Colonia 2, el día 01 de febrero de 2023 para la respectiva visita de fiscalización integral donde se concluyó que <b>SE MANTIENE</b> la medida de suspensión impuesta MEDIANTE AUTO PARCU-833 del 08 de septiembre de 2021, toda vez que se observó y registro condiciones de seguridad en sostenimiento y nivel freático que no permitieron el acceso hasta el frente, solo se pudo acceder a 140 metros y el frente se localizaba a 180 metros según lo manifestado por el operador minero.</u></p> <p>De acuerdo a las recomendaciones del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-402 del 16 de mayo de 2024.</b></p> <p>Informar al titular minero, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 402 del 16 de mayo de 2024</b>, será parte integral del expediente del título minero <b>No.FD2-163</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	089-91	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	05	12/06/2024	PARCU-0423	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 387 de fecha 9 de mayo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciado con producción en cero (0) y en el expediente reposa el formulario.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p>

					<p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2023, diligenciado en la herramienta ANNA MINERIA.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto <b>Técnico PARCU- No. 387 del 9 de mayo de 2024</b>, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <b>Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante autos, <b>PARCU No. -0982 de 06 de diciembre de 2023, AUT-907-4424 del 02 de abril de 2024, PARCU-0982 de 06 de diciembre del 2023; PARCU – 0882 del 16 de septiembre de 2022</b>, Referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de las pólizas de cumplimiento No. 3016642 (04/01/2024 al 04/01/2025), 3016641 (05/01/2024 al 05/01/2025) y 1033231 (04/01/2024 al 04/01/2025), expedida por Previsora Seguros, <u>NO CUMPLEN TECNICAMENTE, toda vez que los objetos de las pólizas no están constituidos en base a la normatividad aplicable, los valores asegurados no son los estipulados en base a la minuta del contrato y al SMLMV, no se anexo el pago de nómina para verificar póliza de obligaciones laborales, en el beneficiario no figura la autoridad minera para la póliza de responsabilidad civil extracontractual y no se encuentran firmadas.</u></li> <li>• Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual debe presentarse actualizando el capítulo de reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</li> <li>• Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite reciente de la licencia ambiental expedida por la autoridad competente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2022.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2019, 2020 y 2021.</li> <li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II y III trimestre del año 2022, debido a que se debe entregar un formulario por cada trimestre y no un solo formulario para los trimestres declarados.</li> <li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023.</li> <li>• <b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 76 del decreto 2655 de 1988.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	121-93	SOPROMIN LTDA	03	12/06/2024	PARCU-0424	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 386 de fecha 8 de mayo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2023, diligenciado en la herramienta ANNA MINERIA.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Cumplimiento de Disposiciones Legales y Contraprestaciones, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 386 de fecha 8 de mayo de 2024, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a></b>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DBC-113	COOPROCARCEGUA LTDA	04	12/06/2024	PARCU-0425	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 392 de fecha 10 de mayo de 2024</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES.</b></p> <p>ACEPTAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a las recomendaciones del <u>acto administrativo, evaluación documental No. 5176 del 20 de septiembre de 2013.</u></p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2023.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

						<p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 392 del 10 de mayo de 2024</b>, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <b>Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</b>, mediante autos, <b>PARCU No. 0876 del 12 de septiembre de 2022, y PARCU No. 0805 con fecha 22 de junio de 2022</b>, Referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2009, 2010, 2011 y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011.</li> <li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I y II de 2010.</li> <li>• <b>PARAGRAFO:</b> se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de <b>CADUCIDAD</b> por incumplimiento reiterado, al tenor del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</li> </ul> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	03	12/06/2024	PARCU-0426	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo los <b>Conceptos Técnicos PARCU-389, 390 y 391 de fecha 9 de mayo de 2024</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR:</b> <u>El Informe Anual del Plan de Gestión Social</u>, para la ANUALIDAD (2020-2021) -(2021-2022) y (2022-2023), presentados por el titular del <b>CONTRATO No. 095-86C1</b>, se determina técnicamente que <b>CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</li> <li>• <b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular <b>CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA</b>, que cada año debe enviar informe de ejecución del plan de gestión social ante la agencia nacional de minería (ANM), el cual, será objetivo de verificación en el cronograma anual de fiscalización integral.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	325T	MATEO ECEVEDO GALVIS	05	12/06/2024	PARCU-0427	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. 325T</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 del 8 de mayo de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha del 19 de abril de 2024</u>, dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 del 8 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, impuestas en las visitas anteriores según los siguientes informes: <b>PARCU-0441 del 26/04/2019</b>, <b>PARCU No. 0830 del 28/08/2019</b>, y <b>PARCU No. 0339 del 12/03/2020</b>, de acuerdo con el incumplimiento determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 del 8 de mayo de 2024</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe requerir el cambio de los equipos eléctricos, accesorios conexiones que cumplan con el RETIE y el código eléctrico colombiano.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar los Autor rescatadores como EPP para el personal minero, de acuerdo a norma vigente.</li> <li>• Realizar Cambios a las Instalaciones Eléctricas y los arrancadores, de acuerdo al Dispuesto en la Norma RETIE.</li> <li>• Continuar con la dotación del refugio.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las <b>Recomendaciones Generales</b> dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-384 del 8 de mayo de 2024.</b></li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>Como resultado de la visita</b>, se pudo constatar que el título se encuentra en actividad minera, se evidencia que la mina realiza labores de explotación, conforme a lo aprobado en el PTI, según lo manifestado por el personal que atendió la visita con una producción de 1200 ton/mes y con una fuerza laboral de 46 trabajadores. Las labores activas existentes corresponden con la etapa contractual y las mismas se encuentran dentro del polígono minero.</p> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 384 del 8 de mayo de 2024</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero No. 325T</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ARE-TBF- 08001X	JOSÉ JAVIER PEÑA SÁNCHEZ ALIRIO MONCADA ALVARADO ISAÍAS RIVERA MORANTES TILCIA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ	07	12/06/2024	PARCU-0428	<p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-017 del 7 de mayo de 2024</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta.</p> <p><b>5.1. REQUERIMIENTOS.</b></p>

		<p>CARMEN DANIEL SÁNCHEZ VACA FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN JUAN CARLOS TAMARA GÓMEZ ELIDA ROSA BOTELLA SÁNCHEZ GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR SONIA BEATRIZ CÁRDENAS CÁCERES MARIO MARTÍN CASTAÑEDA DÍAZ EDGAR VACA QUINTERO ELVER SÁNCHEZ PINEDA WILFREDO ORTÍZ ROLON JOSÉ AGUILAR SÁNCHEZ</p>			<p><b>Requerir a los los Beneficiarios</b> del Área de Reserva Especial N° <u>ARE-TBF-08001X, MINA SANTA MONICA 4, ubicada en la Vereda La Pita, Municipio de Sardinata</u>, bajo causal de terminación conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, medidas de seguridad, e incumplimientos anteriores, señalados en el <b><u>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-017 del 7 de mayo de 2024.</u></b></p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>Informar a los Beneficiarios mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, que las labores mineras <b><u>de avance y explotación del tambor 10 nivel 4 de la mina santa Mónica 4,</u></b> se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas.</li> </ul> <p><b>5.3</b> Remítase copia del <b><u>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-017 del 7 de mayo de 2024, realizado</u></b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, Y CORPONOR, para su conocimiento, y en sus competencias actúen sobre las <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> impuestas al Área de Reserva Especial N° <u>ARE-TBF-08001X, MINA SANTA MONICA 4, ubicada en la Vereda La Pita, Municipio de Sardinata.</u></p> <p>Remítase copia del <b><u>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-017 del 7 de mayo de 2024,</u></b> a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y A LA ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.</p> <p>Remítase copia del <b>Informe de Atención de Emergencia No. ESSM-CT-017 del 7 de mayo de 2024, realizado</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta., y de lo decidido en este acto administrativo, al <u>Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:</u></p> <p>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0945 24/11/2023 CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 32 de 32</b></p> <p>La explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)</p> <p><b>5.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	10	12/06/2024	PARCU-0429	<p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No.JBP-15581</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 393 del 10 de mayo de 2024</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p>

					<p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 18 de abril de 2024</u>, dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 393 del 10 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>Requerir Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las siguientes <b>Instrucciones Técnicas</b>, impuestas en las visitas anteriores según los informes: <b>PARCU -0487 DE FECHA 28 de mayo de 2021; PARCU-1077 de 11 de noviembre de 2021, PARCU-0818 de fecha 23 de junio de 2022; PARCU-0305 de fecha 10 de mayo de 2023</b>, de acuerdo con el incumplimiento determinado en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 393 del 10 de mayo de 2024</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reemplazar lámpara para sistema de transporte en el nivel 2 por luces anti explosión.</li> <li>• Realizar estudio de gas metano en mantos de carbón.</li> <li>• Realizar e implementar el estudio de polvo de carbón. Presenta Estudio de Polvo de Carbón con fecha de noviembre de 2022</li> <li>• Actualizar al personal en la capacitación de socorredores mineros</li> <li>• Realizar el refugio minero como lo establece el Decreto 1886 del 2015.</li> <li>• Realizar reforcé e instalación de madera de forma permanente en todas las labores mineras acordé al plano y sostenimiento.</li> <li>• Actualizar el programa de trabajos y obras P.T.O acordé a las labores a desarrollar y que actualmente se ejecutan.</li> <li>• Se deberá actualizar el plan de sostenimiento incluyendo todas las labores e identificando el tipo de sostenimiento a implementar, a su vez se deberá implementar entiendo en cuenta que actualmente no coincide la mayoría de las labores, no se emplea el respectivo sostenimiento.</li> <li>• Elaborar plan de cierre y abandono de Bocamina Nivel 1, el cual actualmente ya fue explotado en su totalidad. El titular allego el plan de cierre y abandono el cual debe ejecutar.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

- Aumentar la periodicidad de las inspecciones y mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores.
- Se reitera la actualización del plan de ventilación, así como establecer una ruta de evacuación las labores mineras bocamina nivel 2 y bocamina nivel 3.
- Realizar Correcciones a las Instalaciones Eléctricas (Red y Encendedor de Seguridad) de acuerdo a lo Dispuesto a la Norma RETIE, debe retirar las bombillas pues no cumplen
- Reemplazar ductos plásticos por ductos de lona en el circuito de ventilación
- Realizar capacitación a la brigada de emergencia, PRESENTA CAPACITACION DEL 12 DE JULIO DE 2023
- Aumentar la periodicidad de las inspecciones y mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores.
- Realizar Correcciones a las Instalaciones Eléctricas (Red y Encendedor de Seguridad) de acuerdo a lo Dispuesto a la Norma RETIE, debe retirar las bombillas pues no cumplen
- Implementar Plan de Sostentamiento y su respectiva Socialización
- Implementar Plan de Ventilación de acuerdo a la realidad del Proyecto Minero
- Continuar con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonadas.
- Continuar con el Abscisado en todas las Labores presentes en el Título Minero, se evidencia cumplimiento parcial.
- Capacitar a los Tolveros en Curso de Alturas
- Implementar el Estudio de Polvo de Carbón y Atmósfera Respirable

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el Estudio de Gas Metano y dar Cumplimiento a los Artículos 62, 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015</li> <li>• Capacitar a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Auxiliar en Salvamento Minero y la respectiva conformación de las Brigadas de Emergencias</li> <li>• Suspender los Descuñes que se viene realizando en el Nivel 3 Manto 40, así mismo, realizar el estudio del Macizo Rocosó, teniendo en cuenta que no se cuenta con Sostenimiento en todo el Nivel e Inclinado</li> <li>• Implementar Sostenimiento en todas labores presentes en el título minero Mina Villa Belén, o en su defecto presentar el Estudio Geomecánico donde se determine que el techo es Autosoportable</li> <li>• Implementar manual de operación segura de equipos</li> <li>• Elaborar e implementar plan de cierre y abandono nivel1</li> <li>• Certificar línea de vida en las tolvas</li> <li>• Implementar registro de inspecciones de equipos de altura</li> <li>• Implementar permisos para trabajos en alturas</li> <li>• Actualizar e implementar todo lo relacionado con lo del SGSST</li> <li>• Implementar y elaborar plan de emergencia</li> <li>• Realizar simulacro de evacuación</li> <li>• Conformar brigadas de emergencia</li> <li>• Reemplazar el timbre y bombillo convencional por equipo anti explosión</li> <li>• Adecuar e implementar los equipos anti explosión de acuerdo a la norma RETIE</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar adecuación del puente y barandas que del Nivel 2 conduce a las tolvas</li> <li>• Se mantiene la medida de suspensión impuesta el 19 de mayo de 2021 " se mantiene suspensión de labores que no se encuentran aprobada en el pto, las labores como inclinado interno 2, inclinado interno 3, Manto 30 Manto 40, no se podrá desarrollar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se actualiza el pto, y este se encuentre aprobado"</li> <li>• Elaborar y presentar análisis de riesgo para determinar áreas propensas de desprendimiento de metano.</li> <li>• Diseñar e implementar plan de prevención y mitigación de explosiones por metano y polvo de carbón en la mina Villa Belén, Contrato de Concesión No. JBP-15581</li> <li>• Presentar estudio geológico que contenga plano</li> <li>• Reforzar señalización en el interior de la mina</li> <li>• Limpiar y adecuar nichos de seguridad</li> <li>• Implementar Sostenimiento en todas labores presentes en el título minero Mina Villa Belén, o en su defecto presentar el Estudio Geo mecánico donde se determine que el techo es Autosoportable</li> <li>• Requerir al titular minero sostener con canastas y rellenarlas con material estéril para garantizar la seguridad del inclinado interno del Inclinado 3.</li> <li>• Reemplazar el timbre y bombillo convencional por equipo anti explosión</li> <li>• Realizar el cambio de todos los equipos e instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. Se le recuerda al titular que en cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-393 del 10 de mayo de 2024**.

**Informar al titular minero**, que debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

**Como resultado de la visita** efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero **JBP-15581** corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

**Informar al titular minero**, que, referente a las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** de la vista realizada los días 18 de abril de 2024, se concluye lo siguiente:

**MEDIDA DE SEGURIDAD**

- Se mantiene la medida de suspensión impuesta el día 19 de mayo del 2021 "suspensión de labores que no se encuentran aprobadas en el PTO labores como inclinado dos (2) inclinado interno tres (3) mantos 30 manto 40 no se podrá desarrollar labores de desarrollo preparación y explotación hasta tanto no se actualice el PTO y este se encuentre aprobado"
- Con respecto a medidas de seguridad impuestas el día 27 de abril del 2023 se establece: 1. Que los labores de concentración de gases se encuentran dentro de los valores límites permisibles dentro del inclinado 3 nivel 2 e inclinado 2 subnivel 2 al sur y se mantiene en la labor del inclinado 2 en el subnivel 2 norte ya que tiene una concentración de CO2 de 09,2% en visita realizada el día 18 de abril del 2024, así mismo, solo se autoriza la realización de labores de mantenimiento como son de drenaje, ventilación y sostenimiento hasta cuando se actualice y apruebe el programa de Trabajos y Obras, donde se incluyan los inclinados I2 y I3.

De acuerdo a las recomendaciones del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-393 del 10 de mayo de 2024**.

						<p>Remítase copia del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-393 del 10 de mayo de 2024</b>, a la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, par a su conocimiento y en sus competencias actúen con el fin de establecer estado de trámite de vertimiento de efluvios mineros dentro del título JBP-15581.</p> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 393 del 10 de mayo de 2024</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero No. Jbp-15581</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-010-98	BELISARIO IBARRA REDONDO ROBERTO IBARRA REDONDO	03	12/06/2024	PARCU-0430	<ol style="list-style-type: none"> <li>El día 22 de septiembre de 1998, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA - ECOCARBON-, suscribió el <b>Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-010-98</b> con ROBERTO IBARRA REDONDO y BELISARIO IBARRA REDONDO, para la explotación carbonífera de pequeña minería en un área de 35,9752 hectáreas, ubicada en Jurisdicción de] Municipio de CUCUTA en el Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de QUINCE (15) años, contados a partir del 1 de junio de 2000, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.</li> <li>Mediante <b>Resolución No. 0785 del 25 de agosto de 2011</b> CORPONOR renueva la Licencia Ambiental al Contrato No. 04-010-98.</li> <li>Mediante <b>Auto PARCU No 0060 de 17 de enero de 2020</b> SE APROBÓ La Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO y sus complementos del Contrato de pequeña explotación carbonífera No 04-010-98, ya que cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-0015 de fecha 08 de enero de 2020, el cual hace parte integral del mismo.</li> <li>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la ACLARACIÓN del contrato No. 04-010-98, en el sentido de indicar que la fecha de terminación en el RMN es 31 de mayo de 2023, de conformidad con la cláusula quinta del contrato No. 04 -010-98 de fecha 22 de septiembre de 1998, el cual fue inscrito el 01 de junio de 2000, en el</li> </ol>

					<p>cual se acordó una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>A través de escrito radicado No. 20249070590042 de fecha 31 de mayo del 2024, el señor ROBERTO IBARRA REDONDO, identificado con C.C. # 13.225.735 de Cúcuta, quien ostenta la calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 04-010-98</b>, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b>, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No. 04-010-98</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día <b>VIERNES 5 de julio de 2024 a las 7:00 a.m.</b>, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Calle 13 A No. 1E – 103. Barrio Caobos, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b>, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: <a href="mailto:par.cucuta@anm.gov.co">par.cucuta@anm.gov.co</a>.</p> <p>Se requiere al titular en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 04-010-98, para que indique a la Alcaldía Municipal de CÚCUTA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARINELA MENDOZA RINCON y el ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p><b>QUERELLANTE:</b> TITULAR CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 04-010-98 ROBERTO IBARRA REDONDO DIR: Calle 20 No. 12-13 Barrio La Libertad – Cúcuta N. de S. E-MAIL: fcaminpalmiracerrot1020@gmail.com</p> <p><b>QUERELLADOS:</b> TERCEROS INDETERMINADOS</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) Decreto 2655 Artículo 311 Notificaciones.

(\*\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE JUNIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta